

noviembre de 2008; y lo informado por el Ministerio de Educación, por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Fundación Santa Elisa", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 9 de junio de 2008 y 11 de marzo de 2009, otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don Néstor Riquelme Contreras, suplente del titular don Pedro Ricardo Reveco Homazábal.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Carlos Maldonado Curti, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Jorge Frei Toledo, Subsecretario de Justicia.

APRUEBA REFORMAS DE ESTATUTOS A "ASOCIACIÓN DE PADRES Y APODERADOS DEL SAINT GABRIEL'S ENGLISH SCHOOL", DE SANTIAGO

Santiago, 30 de octubre de 2009.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 4.118 exento.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo de Justicia N° 110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por decreto supremo de Justicia N° 679 de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004; en resolución de Contraloría General de la República N° 1.600 de 2008, publicada en el Diario Oficial de 6 de noviembre de 2008, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.- Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "Asociación de Padres y Apoderados del Saint Gabriel's English School", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y personalidad jurídica concedida por decreto supremo de Justicia N° 1.276, de fecha 2 de julio de 1969, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 9 de julio de 2007, 29 de septiembre de 2008 y 6 de abril de 2009, otorgadas ante los Notarios Públicos de Santiago, don Iván Tamargo Barros, la primera y la tercera, y don Guillermo Valenzuela León, suplente del Titular don Iván Tamargo Barros, la segunda.

2.- Declárese que de conformidad a las reformas aprobadas por el presente decreto, la entidad en lo sucesivo se denominará "Centro de Padres y Apoderados del Saint Gabriel's School"

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Carlos Maldonado Curti, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Jorge Frei Toledo, Subsecretario de Justicia.

Entidades Religiosas de Derecho Público

IGLESIA EVANGÉLICA DE CRISTO PRINCIPIO Y FIN

(Extracto)

Maria Soledad Santos Muñoz, abogado, Notario Titular de la 7ª Notaría de Santiago, Huérfanos N° 1160, entropiso, certifica: Por escritura pública de 14.05.2009, ante mí, se constituyó la Iglesia Evangélica de Cristo Principio y Fin, y también usara su nombre de fantasía IECRIPFI, bajo la ley 19.638, con domicilio en calle Borgoño Sur N° 175, comuna de Petorca, Quinta Región. Con Registro 1.877, del 22.05.2009, del Minju. Constituyentes: Claudio Diet Lobos, Pedro Hidalgo V., Héctor Torres M., Ramon Cortés C., René Fábrega G. y Oscar Torres V. Los estatutos establecen una Iglesia que predica el Evangelio de Cristo y el amor por el prójimo; sus artículos de fe se basan en la Biblia y en las enseñanzas de Jesús. Los órganos de administración son: La Asamblea Anual, que se reúne una vez al año para entregar el informe del periodo. El

Cuerpo Directivo Central es encargado de la administración de la Iglesia, con los cargos de: Obispo Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un Director. El Comité de Ética y Protocolo es el encargado del orden. El Presidente pastor Claudio Diet Lobos es el Representante Legal de la Iglesia. El pastor Ricardo Cabrera redacta este extracto y dice que las demás disposiciones se encuentran contenidas en la referida escritura pública. Es todo. Doy fe. Stgo., 10 de noviembre de 2009.

Ministerio de Obras Públicas

SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

MODIFICA POR RAZONES DE INTERES PÚBLICO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "SISTEMA NORTE-SUR"

Núm. 227.- Santiago, 7 de agosto de 2009.- Vistos:

- El DFL N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 4.153, de fecha 14 de septiembre de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte-Sur".
- El oficio Ord. N° 22, de fecha 28 de mayo de 2009, del Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas.
- El oficio Ord. N° 4797, de fecha 29 de mayo de 2009, del Inspector Fiscal.
- La Carta D/GIN/CA/09/AT9473-0/MOP, de 1 de junio de 2009, de Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.
- El oficio Ord. N° 4809, de fecha 2 de junio de 2009, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 23, de fecha 2 de junio de 2009, del Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas.
- El oficio Ord. N° 154, de fecha 3 de junio de 2009, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas (S).
- El oficio Ord. N° 1517, de fecha 3 de junio de 2009, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas (S).
- La resolución DGOP (Exenta) N° 2.707, de fecha 12 de junio de 2009.
- La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfecciona el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que se ha estimado de interés público y urgencia la pronta ejecución del estudio denominado "Mejoramiento de Salida a Ruta 5 Sur en Enlace Vivaceta", pues con él se podrá, en plazos razonables, mejorar los estándares de conectividad, seguridad vial y servicialidad del Sistema Norte-Sur, lo que implicaría un desplazamiento más rápido y seguro para los usuarios de dichas vías y habitantes del sector.
- Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante resolución DGOP (Exenta) N° 2.707, de fecha 12 de junio de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios

del contrato de concesión, en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A." deberá desarrollar el estudio denominado "Mejoramiento de Salida a Ruta 5 Sur en Enlace Vivaceta", según las condiciones y términos dispuestos en la citada resolución.

Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público,

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte-Sur", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A." deberá desarrollar el estudio denominado "Mejoramiento de Salida a Ruta 5 Sur en Enlace Vivaceta", según los plazos máximos y condiciones que se fijan en el presente decreto supremo.

Cuadro N° 1: Estudio "Mejoramiento de Salida a Ruta 5 Sur en Enlace Vivaceta"

Informe	Plazo de Entrega	Plazo de Revisión
Fase 1: Informe Unificado	60	45
Fase 2: Informe de Anteproyecto	60	60
Fase 3: Informe Final de Ingeniería Definitiva	60	45
Fase 4: Informe Final de Declaración de Impacto Ambiental	30	30

Se deja constancia que el presente acto administrativo sólo se refiere al desarrollo y ejecución del estudio que se singulariza, y que la posterior ejecución de las obras debe disponerse de conformidad a las normas que establece la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. En caso que no se disponga la ejecución de las obras no corresponderá indemnización alguna a la Sociedad Concesionaria por ese concepto. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, en el evento que se disponga la ejecución por parte de la Sociedad Concesionaria de una o más obras, esta hará suya la ingeniería de detalle desarrollada por la misma, siendo responsable de los eventuales mayores costos de construcción producto de errores en dicha ingeniería, no pudiendo en ese caso reclamar ningún tipo de compensación por este concepto.

Además, se deja constancia que el estudio se deberá desarrollar de acuerdo a la normativa vigente y según lo que establecen los respectivos Términos de Referencia entregados por el Inspector Fiscal, mediante su oficio Ord. N° 4797, los que se anexan y forman parte integrante del presente decreto supremo.

Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las acciones de apoyo que le requiera el MOP, en su calidad de titular del proyecto "Mejoramiento de Salida a Ruta 5 Sur en Enlace Vivaceta", para la tramitación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), desarrollando todas las actividades requeridas en tiempo oportuno a objeto de cumplir con los plazos establecidos en la legislación vigente para la tramitación de la DIA. Entre ellas, la Sociedad Concesionaria responderá las aclaraciones, dudas, rectificaciones y observaciones que emita la CONAMA RM y/o los servicios sectoriales durante el procedimiento de tramitación, entregándolas al MOP, dentro del plazo máximo de 3 días hábiles, contados desde la notificación de las observaciones que envíe la CONAMA RM. Lo anterior es sin perjuicio de la necesidad de solicitar postergación o suspensión del plazo, atendida la naturaleza de las observaciones, lo que será definido en forma exclusiva por el MOP, informando previamente y en forma oportuna de ello a la Sociedad Concesionaria.

La elaboración de copias de todos los antecedentes, informes y planos requeridos en el proceso de aprobación de la DIA ante la CONAMA RM, serán de cargo de la Sociedad Concesionaria hasta la entrega de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA), que otorgue la aprobación de la documentación sometida al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

Además, la Sociedad Concesionaria deberá considerar la revisión de la Resolución de Calificación Ambiental y la eventual elaboración de un recurso administrativo o reclamación, de acuerdo a la Ley N° 19.300, sobre Bases del Medio Ambiente o de la Ley N° 19.880 sobre Procedimientos Administrativos, en caso de ser necesario, en coordinación con el Inspector Fiscal, para la interposición de este recurso por el titular del proyecto en tiempo oportuno.

Si fuere necesaria la presentación de recursos en contra de la RCA, la Sociedad Concesionaria velará para que la

interposición respectiva esté disponible en el MOP, a través del Inspector Fiscal, a más tardar, tres (3) días hábiles antes del vencimiento del plazo que tenga el MOP para interponer dicho recurso. En razón de lo perentorio, de los plazos legales en estas materias, deberá considerarse, además de los documentos formales, el envío a través de correo electrónico, para facilitar el cumplimiento de esta obligación.

En caso de atraso en la entrega de cualquier informe, corrección, addenda o documento solicitado a la Sociedad Concesionaria, que diga relación con la aprobación ambiental del proyecto, se aplicará a ésta una multa diaria de 2 UTM, por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que se afecten los plazos máximos establecidos en la legislación vigente para la tramitación de la DIA, o aquellos que fije la CONAMA RM, que derive en el rechazo definitivo de la DIA por parte de la CONAMA RM, por causas atribuibles a la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 50 UTM, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Entre las causas atribuibles a la Sociedad Concesionaria que pueden afectar los plazos máximos establecidos en la legislación vigente para la tramitación de la DIA, o aquellos que fije la CONAMA RM, cabe mencionar, a vía ejemplar, las siguientes:

- a. Atraso en la entrega de la documentación que se hubiere solicitado a la Sociedad Concesionaria, por parte del Ministerio de Obras Públicas, titular del proyecto.
- b. Si los informes, correcciones, aclaraciones y emiendas no responden en forma adecuada a lo solicitado, esto es, si su fundamentación técnica resulte estimada insuficiente por CONAMA RM o por los servicios sectoriales que participen en el procedimiento, y ello no sea subsanado en forma oportuna durante la evaluación.
- c. Si de ser necesaria la presentación de un recurso en contra de la RCA, éste no se presente dentro de los plazos legales.

2. Establécese que los plazos para la ejecución de cada uno de los informes del estudio que se singulariza en el Cuadro N° 1, tendrán la siguiente regulación:

i. Cada uno de los informes deberá ser entregado al Inspector Fiscal y revisado por éste, en los plazos máximos que se singularizan en el Cuadro N° 1, los que deberán elaborarse de acuerdo con los Términos de Referencia que se adjuntan.

Los plazos máximos para la entrega de los informes al Inspector Fiscal serán los que se fijan en la columna Plazo Entrega del Cuadro N° 1 anterior, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:

- a. Respecto del Informe Unificado Fase 1, se contará desde el 20 de julio de 2009.
- b. Respecto del Informe de Anteproyecto, se contará desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del Informe Unificado Fase 1.
- c. Respecto del Informe Final de Ingeniería Definitiva, se contará desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del Informe de Anteproyecto.
- d. Respecto del Informe Final de Declaración de Impacto Ambiental (DIA), se contará desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del Informe Final de Ingeniería Definitiva.

ii. El Inspector Fiscal deberá revisar cada uno de los informes dentro de los plazos indicados en la columna Plazo Revisión del Cuadro N° 1 anterior, contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria.

iii. Dentro del periodo de revisión, el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez a cada informe, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 45 días siguientes a la comunicación por escrito de las mismas. En caso que, a juicio del Inspector Fiscal, las correcciones sean satisfactorias, éste deberá aprobar los informes dentro de los 15 días siguientes contados desde la entrega de los informes corregidos por la Sociedad Concesionaria.

En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 30 días para subsanarlas, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 15 días para aprobarlos si ellos han sido corregidos correctamente. Si la Sociedad Concesionaria no hubiera corregido los informes satisfactoriamente, se aplicarán las multas establecidas en el número vi, siguiente hasta que la Sociedad Concesionaria subsane dichas observaciones.

iv. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión de cada uno de los informes y sus correcciones, esto es, no los observare o no los rechazare dentro de los plazos máximos señalados en el presente decreto supremo, el informe respectivo se entenderá aprobado.

v. En caso que la fecha de entrega de cualquier informe al Inspector Fiscal, superé el plazo máximo para la ejecución y entrega, según se fija en el presente decreto supremo; se entenderá, que el informe respectivo está atrasado, en cuyo caso se aplicará una multa diaria de 2 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada uno de los informes que estén atrasados, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

vi. En caso de atraso en la entrega de cada uno de los informes corregidos por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente de 2 UTM, por cada día de atraso, por cada uno de los informes que estén atrasados, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. Establécese que el valor a suma alzada por la elaboración del estudio denominado "Mejoramiento de Salida a Ruta 5 Sur en Enlace Vivaceta", que tratan los números 1 y 2 del presente decreto supremo, de acuerdo a lo indicado por la Sociedad Concesionaria en su carta D/GIN/CA/09/AT9473-0/ MOP, de 1 de junio de 2009, se fija en la cantidad única y total de UF 8.409 (Ocho mil cuatrocientas nueve Unidades de Fomento), netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

4. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.

5. Establécese que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente decreto supremo, serán materia del convenio o acuerdo que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión, en el plazo máximo de 12 meses contados desde el 20 de julio de 2009. Las controversias que se suscitaren entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

6. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Sergio Bitar Chacra, Ministro de Obras Públicas.- Andrés Velasco Brañas, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Juan Eduardo Saldívar Medina, Subsecretario de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 227, de 2009, del Ministerio de Obras Públicas

N° 60.940.- Santiago, 3 de noviembre de 2009.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".

Sin perjuicio de lo anterior cumple con hacer presente que, en los términos de referencia conforme a los cuales se debe desarrollar el estudio de que trata, se advierten diversos errores en la remisión a disposiciones del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental contenido en el decreto N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, tales como la del artículo 3.6.4.3 -Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y/o Compensación- en que las menciones a los artículos 51° al 62° en realidad corresponden a los artículos 57 al 62.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón al documento del epígrafe.

Saluda atentamente a US., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contrator General de la República.

Al señor
Ministro de Obras Públicas
Presente

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

Protección efectiva
a sus derechos de
propiedad industrial

Marcas,
patentes de invención,
modelos de utilidad,
dibujos y diseños industriales,
esquemas de trazado o
topografías de circuitos integrados,
indicaciones geográficas y
denominaciones de origen

Presentada y aceptada
a tramitación una
solicitud de registro, un
extracto de ésta deberá
ser publicado en el
Diario Oficial

Participar en el
Instituto Nacional de
Propiedad Industrial
www.inapi.cl
Participar del 7 de mayo nuevas
Oficinas Atención de usuarios
Moneda 975 Piso 13

DIARIO OFICIAL - Suplemento Marcas aparece todos los Viernes

SUBSECRETARIA DE CO.FEL
 OFICINA DE PARTES
FRAMITADO
 FECHA = 4 NOV 2009



**TOMADO RAZON
 CON ALCANCE**

~~NOV 2009~~
 Contralor General
 de la República

060940

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 07 AGO. 2009
 RECIBIDO

REF.: Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".

SANTIAGO, -7 AGO 2009

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 07 SET. 2009

Nº 227

VISTOS:

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.	8 - SET. 2009	

- El DFL Nº 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP Nº 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19º.
- El Decreto Supremo MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69º.
- El Decreto Supremo MOP Nº 4153, de fecha 14 de septiembre de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".
- El Oficio Ord. Nº 022, de fecha 28 de mayo de 2009, del Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. Nº 4797, de fecha 29 de mayo de 2009, del Inspector Fiscal.
- La Carta D/GIN/CA/09/AT9473-0/MOP, de 1 de junio de 2009, de Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.

REFRENDACION

REF. POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEBUC DTO.		

3136730
 DIRECCION DE PRESUPUESTOS
 DIRECTOR
 MINISTERIO DE HACIENDA

- El Oficio Ord. N° 4809, de fecha 2 de junio de 2009, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 023, de fecha 2 de junio de 2009, del Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 0154, de fecha 3 de junio de 2009, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas (S).
- El Oficio Ord. N° 1517, de fecha 3 de junio de 2009, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas (S).
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 2707, de fecha 12 de junio de 2009.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que se ha estimado de interés público y urgencia la pronta ejecución del estudio denominado “Mejoramiento de Salida a Ruta 5 Sur en Enlace Vivaceta”, pues con él se podrá, en plazos razonables, mejorar los estándares de conectividad, seguridad vial y servicialidad del Sistema Norte – Sur, lo que implicara un desplazamiento más rápido y seguro para los usuarios de dichas vías y habitantes del sector.
- Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 2707, de fecha 12 de junio de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.” deberá desarrollar el estudio denominado “Mejoramiento de Salida a Ruta 5 Sur en Enlace Vivaceta”, según las condiciones y términos dispuestos en la citada Resolución.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

DECRETO:

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Sistema Norte - Sur”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.”, deberá desarrollar el estudio denominado “Mejoramiento de Salida a Ruta 5 Sur en Enlace Vivaceta”, según los plazos máximos y condiciones que se fijan en el presente Decreto Supremo.

Cuadro N° 1: Estudio "Mejoramiento de Salida a Ruta 5 Sur en Enlace Vivaceta".

Informe	Plazo de Entrega	Plazo de Revisión
Fase 1: Informe Unificado	60	45
Fase 2: Informe de Anteproyecto	60	60
Fase 3: Informe Final de Ingeniería Definitiva	60	45
Fase 4: Informe Final de Declaración de Impacto Ambiental	30	30

Se deja constancia que el presente acto administrativo sólo se refiere al desarrollo y ejecución del estudio que se singulariza, y que la posterior ejecución de las obras debe disponerse de conformidad a las normas que establece la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. En caso que no se disponga la ejecución de las obras no corresponderá indemnización alguna a la Sociedad Concesionaria por ese concepto. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, en el evento que se disponga la ejecución por parte de la Sociedad Concesionaria de una o más obras, esta hará suya la ingeniería de detalle desarrollada por la misma, siendo responsable de los eventuales mayores costos de construcción producto de errores en dicha ingeniería, no pudiendo en ese caso reclamar ningún tipo de compensación por este concepto.

Además, se deja constancia que el estudio se deberá desarrollar de acuerdo a la normativa vigente y según lo que establecen los respectivos Términos de Referencia entregados por el Inspector Fiscal mediante su Oficio Ord. N° 4797, los que se anexan y forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las acciones de apoyo que le requiera el MOP, en su calidad de titular del proyecto "Mejoramiento de Salida a Ruta 5 Sur en Enlace Vivaceta", para la tramitación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), desarrollando todas las actividades requeridas en tiempo oportuno a objeto de cumplir con los plazos establecidos en la legislación vigente para la tramitación de la DIA. Entre ellas, la Sociedad Concesionaria responderá las aclaraciones, dudas, rectificaciones y observaciones que emita la CONAMA RM y/o los servicios sectoriales durante el procedimiento de tramitación, entregándolas al MOP, dentro del plazo máximo de 3 días hábiles, contados desde la notificación de las observaciones que envíe la CONAMA RM. Lo anterior es sin perjuicio de la necesidad de solicitar postergación o suspensión del plazo, atendida la naturaleza de las observaciones, lo que será definido en forma exclusiva por el MOP, informando previamente y en forma oportuna de ello a la Sociedad Concesionaria.

La elaboración de copias de todos los antecedentes, informes y planos requeridos en el proceso de aprobación de la DIA ante la CONAMA RM, serán de cargo de la Sociedad Concesionaria hasta la entrega de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA), que otorgue la aprobación de la documentación sometida al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

Además, la Sociedad Concesionaria deberá considerar la revisión de la Resolución de Calificación Ambiental y la eventual elaboración de un recurso administrativo o reclamación, de acuerdo a la Ley N° 19.300, sobre Bases del Medio Ambiente o de la Ley N° 19.880 sobre Procedimientos Administrativos, en caso de ser necesario, en coordinación con el Inspector Fiscal, para la interposición de este recurso por el titular del proyecto en tiempo oportuno.

Si fuere necesaria la presentación de recursos en contra de la RCA, la Sociedad Concesionaria velará para que la interposición respectiva esté disponible en el MOP, a través del Inspector Fiscal, a más tardar, tres (3) días hábiles antes del vencimiento del plazo que tenga el MOP para interponer dicho recurso. En razón de lo perentorio



plazos legales en estas materias, deberá considerarse, además de los documentos formales, el envío a través de correo electrónico, para facilitar el cumplimiento de esta obligación.

En caso de atraso en la entrega de cualquier informe, corrección, addenda o documento solicitado a la Sociedad Concesionaria, que diga relación con la aprobación ambiental del proyecto, se aplicará a ésta una multa diaria de 2 UTM, por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que se afecten los plazos máximos establecidos en la legislación vigente para la tramitación de la DIA, o aquellos que fije la CONAMA RM, que derive en el rechazo definitivo de la DIA por parte de la CONAMA RM, por causales atribuibles a la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 50 UTM, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Entre las causales atribuibles a la Sociedad Concesionaria que pueden afectar los plazos máximos establecidos en la legislación vigente para la tramitación de la DIA, o aquellos que fije la CONAMA RM, cabe mencionar, a vía ejemplar, las siguientes:

- a. Atraso en la entrega de la documentación que se hubiere solicitado a la Sociedad Concesionaria, por parte del Ministerio de Obras Públicas, titular del proyecto.
- b. Si los informes, correcciones, aclaraciones y enmiendas no responden en forma adecuada a lo solicitado, esto es, si su fundamentación técnica resulte estimada insuficiente por CONAMA RM o por los servicios sectoriales que participen en el procedimiento, y ello no sea subsanado en forma oportuna durante la evaluación.
- c. Si de ser necesaria la presentación de un recurso en contra de la RCA, éste no se presente dentro de los plazos legales.

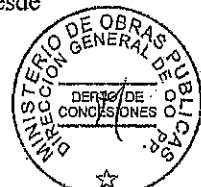
2. ESTABLÉCESE que los plazos para la ejecución de cada uno de los informes del estudio que se singulariza en el Cuadro N° 1, tendrán la siguiente regulación.

- i. Cada uno de los informes deberá ser entregado al Inspector Fiscal y revisado por éste, en los plazos máximos que se singularizan en el Cuadro N° 1; los que deberán elaborarse de acuerdo con los Términos de Referencia que se adjuntan.

Los plazos máximos para la entrega de los informes al Inspector Fiscal serán los que se fijan en la columna Plazo Entrega del Cuadro N° 1 anterior, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:

- a. Respecto del Informe Unificado Fase 1, se contará desde el 20 de julio de 2009.
- b. Respecto del Informe de Anteproyecto, se contará desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del Informe Unificado Fase 1.
- c. Respecto del Informe Final de Ingeniería Definitiva, se contará desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del Informe de Anteproyecto.
- d. Respecto del Informe Final de Declaración de Impacto Ambiental (DIA), se contará desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del Informe Final de Ingeniería Definitiva.

- ii. El Inspector Fiscal deberá revisar cada uno de los informes dentro de los plazos indicados en la columna Plazo Revisión del Cuadro N° 1 anterior, contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria.



- iii. Dentro del periodo de revisión, el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez a cada informe, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 45 días siguientes a la comunicación por escrito de las mismas. En caso que, a juicio del Inspector Fiscal, las correcciones sean satisfactorias, este deberá aprobar los informes dentro de los 15 días siguientes contados desde la entrega de los informes corregidos por la Sociedad Concesionaria.

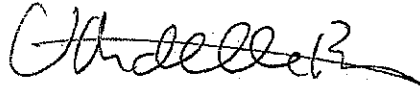
En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 30 días para subsanarlas, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 15 días para aprobarlos si ellos han sido corregidos correctamente. Si la Sociedad Concesionaria no hubiera corregido los informes satisfactoriamente, se aplicaran las multas establecidas en el número vi. siguiente hasta que la Sociedad Concesionaria subsane dichas observaciones.

- iv. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión de cada uno de los informes y sus correcciones, esto es, no los observe o no los rechace dentro de los plazos máximos señalados en el presente Decreto Supremo, el informe respectivo se entenderá aprobado.
- v. En caso que la fecha de entrega de cualquier informe al Inspector Fiscal, supere el plazo máximo para la ejecución y entrega, según se fija en el presente Decreto Supremo, se entenderá que el informe respectivo está atrasado, en cuyo caso se aplicará una multa diaria de 2 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada uno de los informes que estén atrasados, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- vi. En caso de atraso en la entrega de cada uno de los informes corregidos por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente de 2 UTM, por cada día de atraso, por cada uno de los informes que estén atrasados, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que el valor a suma alzada por la elaboración del estudio denominado "Mejoramiento de Salida a Ruta 5 Sur en Enlace Vivaceta", que tratan los números 1 y 2 del presente Decreto Supremo, de acuerdo a lo indicado por la Sociedad Concesionaria en su carta D/GIN/CA/09/AT9473-0/MOP, de 1 de junio de 2009, se fija en la cantidad única y total de UF 8.409 (Ocho Mil Cuatrocientas Nueve Unidades de Fomento), netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
4. **ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente Decreto Supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.
5. **ESTABLÉCESE** que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente Decreto Supremo, serán materia del convenio o acuerdo que al efecto suscribieran las partes del contrato de concesión, en el plazo máximo de 12 meses contados desde el 20 de julio de 2009. Las controversias que se susciten entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

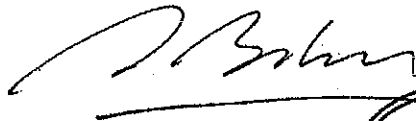


6. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de este serán suscritas ante notario por Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

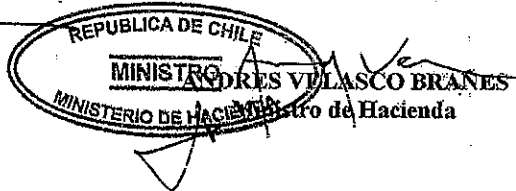
ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



**MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**




**SERGIO BITAR CHACRA
Ministro de Obras Públicas**



REPUBLICA DE CHILE
MINISTRO ANDRÉS VILASCO BRANES
MINISTERIO DE HACIENDA



S/B
SONIA ESCOBAR BERESTESKY
Arquitecta
Directora General de Obras Públicas



LUIS S. VARELA ZARZA - ING. CIVIL
Subdelegado de Gestión de Proyectos
de Construcción y Obras - DEOP

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

APM/IFH

CURSA CON ALCANCE EL DECRETO
N° 227, DE 2009, DEL MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS.

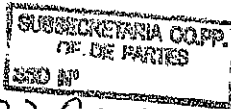
SANTIAGO, 03 NOV 2009, 060940.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".

Sin perjuicio de lo anterior cumple con hacer presente que, en los términos de referencia conforme a los cuales se debe desarrollar el estudio de que trata, se advierten diversos errores en la remisión a disposiciones del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental contenido en el decreto N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, tales como la del artículo 3.6.4.3 -Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y/o Compensación- en que las menciones a los artículos 51 al 62 en realidad corresponden a los artículos 57 al 62.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón al documento del epigrafe.

Saluda atentamente a US.,



33 80 123
-4 NOV. 2009

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE